



SUNAT

S U N A T	
SEDE CENTRAL	!
R.DIV :	000 313300/2018-000104
FECHA	: 2018-02-20
HORA	: 17:06 h (2)

Resolución de División

Visto, el Expediente N° 000-URD003-2018-011347-3 de fecha 09/01/2018, presentado por el señor [REDACTED] (en adelante El Usuario), identificado con RUC N° [REDACTED] sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente **“VASO PLÁSTICO CON TAPA Y SORBETE, MARCA: BASA”**.

CONSIDERANDO:

Que, según la solicitud de clasificación arancelaria e información técnica presentada por El Usuario, el producto denominado comercialmente **“VASO PLÁSTICO CON TAPA Y SORBETE, MARCA: BASA”** (en adelante El Producto), es un vaso térmico reusable de doble pared, con tapa enroscable y sorbete integrado; capacidad: 500 ml; material: 100% polipropileno (plástico); medidas: 10 x 15.5 cm, usado en el hogar y restaurantes.



Que, la clasificación arancelaria de mercancías, es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGI) y señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;

Que, por las características que presenta El Producto, según la información proporcionada por El Usuario y en aplicación de la RGI 1¹, corresponde efectuar el siguiente análisis:

Que, en la Sección VII², Capítulo 39³, la partida 39.24 comprende a la vajilla, artículos de cocina o de uso domestico y artículos de higiene o tocador, de plástico. Según los alcances que brindan las Notas Explicativas del Sistema Armonizado⁴ de la referida partida, señalan que esta partida comprende a las vajillas y artículos similares para servicio de mesa: soperas, teteras, jarros, tazas, entre otros. Asimismo, el término “doméstico”,

¹ RGI 1: “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes”

² Sección VII: Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas

³ Capítulo 39: Plástico y sus manufacturas

⁴ Por lo dispuesto en el Arancel de Aduanas aprobado por D.S. N° 342-2016-EF, Las Notas Explicativas y el Índice de Criterios de Clasificación (Compendio de Opiniones de Clasificación) aprobados por la OMA se utilizan como elementos auxiliares relativos a la interpretación y aplicación uniforme de los textos de partida y subpartida, Notas de Sección, Capítulos y subpartidas del Sistema Armonizado.



según la RAE⁵, hace referencia aquello "*perteneciente o relativo a la casa u hogar*". El Producto, en su conjunto, de acuerdo a la información técnica es un artículo de plástico (polipropileno) que se utiliza para beber líquidos en el hogar y también en el restaurante. En tal sentido, El Producto, queda comprendido en la partida 39.24;

Que, en virtud a lo establecido por la RGI 6⁶ se procede a clasificar El Producto a nivel de subpartida. La partida 39.24 se encuentra desagregada en dos subpartidas de primer nivel, donde la subpartida del S.A. 3924.10 comprende a la "*vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina*", que a su vez se desagrega en dos subpartidas de segundo nivel. Al tratarse El producto de un vaso de plástico de uso domestico, utilizado para tomar agua, cuya disposición se realiza en una mesa (tanto en el hogar como en un restaurante), queda comprendido en la subpartida 3924.10, y al no ser un biberón, se clasifica en la subpartida NANDINA 3924.10.90, y por consiguiente en la subpartida nacional **3924.10.90.00**, en aplicación de la 1° y 6° RGI de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas, aprobado por Decreto supremo N° 342-2016-EF.

Estando al Informe N° 128-2018-SUNAT-313300 de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, cuyo contenido se encuentra vertido en los considerandos de la presente resolución;

De conformidad con el literal k) del artículo 245° - V del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Clasifíquese al producto denominado comercialmente "**VASO PLÁSTICO CON TAPA Y SORBETE, MARCA: BASA**", consistente en un vaso térmico reusable de doble pared de polipropileno, con tapa enroscable y sorbete integrado en la subpartida nacional **3924.10.90.00**, del Arancel aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho

⁵ RAE: Real Academia Española (<http://www.rae.es/>)

⁶ RGI 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.





SUNAT

S U N A T	
SEDE CENTRAL	1
R-DIV	: 000 313300/2018-000104
FECHA	: 2018-02-20
HORA	: 17:06 h (3)

Resolución de División

del bien clasificado, el mismo deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA MARITZA MONCADA RAMIREZ
Jefe de la División de Clasificación Arancelaria (e)
GERENCIA DE TÉCNICA ADUANERA

DISTRIBUCIÓN

-313300

-Interesado: [REDACTED]

